



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 681

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2019-00010-00
Demandante: ROVIRA CAICEDO DELGADO
Demandado: JESUS ABRAHAN NAVARRO TOSSE Y OTROS

Timbío Cauca, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a citar a las PARTES a la audiencia de que trata el artículo 392 y del Código de General del Proceso, decretando para el efecto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintitrés (23) de febrero de 2024 a las diez de la mañana (10:00 AM), como fecha y hora para reconstruir inspección judicial, del presente asunto misma fecha en la cual se practicarán los testimonios decretados, la comparecencia de los mismos a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: FIJAR el día viernes veintitrés (23) de febrero de 2024 a las dos de la tarde (02:00 PM), como fecha y hora para llevar acabo audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P

DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: TENER como prueba los documentos anexos a la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.

TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de las siguientes personas IRMA ISABEL BURBANO DELGADO, JENNER JOSE CHICNGANA CHILITO, YENSY RENGIFO, VICKY M CALDAS, YOHON EDINSON CABRERA.

La parte demandada representada mediante curador Ad-Litem, no solicitó ni aportó pruebas

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la diligencia, en la cual se surtirá el correspondiente interrogatorio de parte; convóquese al perito designado en el asunto para ser interrogado y conainterrogado en relación con el informe pericial rendido. oficiese para tal efecto.

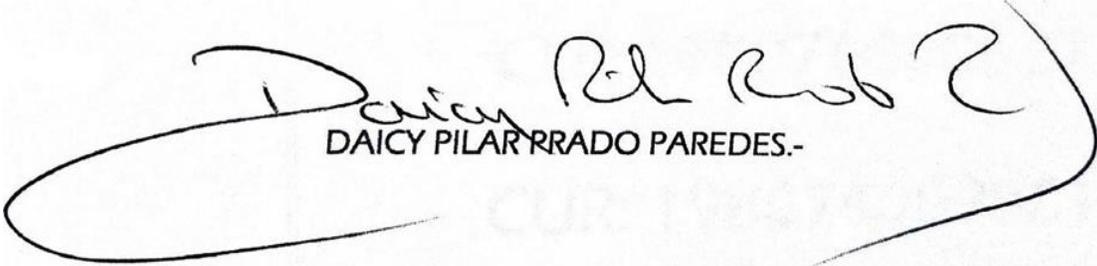
Prevéngase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”

CUARTO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en el evento de no poder concurrir a la audiencia, deberán proceder en la forma reglada por el núm. 3º ibídem del Art, 372 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 079 del 19 de octubre de 2023